



Radicación: 2020-00064
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DIANA MARCELA ROJAS H.
Demandados: JESUS FARNEY RODRIGUEZ CAPADOR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio Tolima, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Doctora DIANA MARCELA ROJAS H., como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: JESUS FARNEY RODRIGUEZ CAPADOR, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de JESUS FARNEY RODRIGUEZ CAPADOR, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$997.286.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 4866470213197734, Correspondiente a la Obligación No. 4866470213197734.

1.b. La suma de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$91.963.00)**, como intereses corrientes causados de la anterior suma desde el día 03/10/2018 al 22/07/2019.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 23/07/2019, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de JESUS FARNEY RODRIGUEZ CAPADOR, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$7.500.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100007770, Correspondiente a la Obligación No. 725066470114725.

2.b. La suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$864.682.00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el día 07/03/2019 al 07/01/2020.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 08/01/2020, hasta el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de JESUS FARNEY RODRIGUEZ CAPADOR, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$12.000.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100007831, Correspondiente a la Obligación No. 725066470116245.

3.b. La suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/cte. (\$1.144.521.00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el día 16/04/2019 al 16/07/2019.



Radicación: 2020-00064
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DIANA MARCELA ROJAS H.
Demandados: JESUS FARNEY RODRIGUEZ CAPADOR

3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 17/07/2019, hasta el pago total de la obligación.

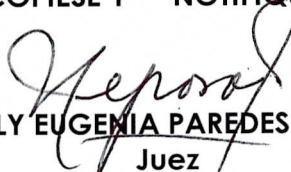
4.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

5.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones las cuales comienzan a correr simultáneamente.

6.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora DIANA MARCELA ROJAS H., en los términos del memorial poder conferido.

7.- Téngase como Autorizado a ALFREDO SILVA LOPEZ identificado con C.C. 1.705.313.635, para que tenga Acceso al expediente, retiren oficios, despachos comisorios, presenten memoriales, reciban desgloses y retiren demandas cuando a ello hubiere lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de los 8:00 A.M.

No. 00037 de hoy 24 DE AGOSTO DE 2020.

SECRETARIA, 